

RESISTENCIA, 16 de julio de 1997.-cl-dl

Nº 21...

VISTO:

Para resolver el pedido de Oficialización de candidatos a Diputados Provinciales, impetrado en estos autos caratulados: "PARTIDO JUSTICIALISTA S/ OFICIALIZACION LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PROVINCIALES", Expte. 18/97 del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

A fs. 33 y 34/35 el Apoderado del partido de autos solicita la Oficialización de la Lista de Candidatos a Diputados Provinciales, para los comicios a celebrarse el 24 de agosto del corriente año. A tal efecto adjunta las respectivas aceptaciones de cargos, debidamente certificadas, glosadas a fs. 1/32, ratificando además, la Plataforma Electoral sostenida con anterioridad, de acuerdo con la declaración de principios respectiva.

La Actuaría informa a fs. 36 y vta. que, conforme a la verificación efectuada con el Registro de Electores del Distrito Chaco y Ficheros obrantes de la Secretaría Electoral Nacional, se ha constatado que los postulados reúnen las condiciones exigidas por el art. 98 de la Constitución Provincial 1957- 1994, así como también que la lista presentada respeta el cupo femenino exigido por las Leyes Provinciales Nº 3.747, 3.858 y 4.169 .

La Sra. Procuradora Fiscal, Dra. Celia Ilieana Chiapello, se excusa a fs. 38 de pronunciarse en esta causa, en virtud de haber emitido opinión con anterioridad, en el carácter de Agente Fiscal, en el Expte. Nº 5248/97, caratulado:/

///...

...///- " ABRAHAM, ANA DEL CARMEN C/ PARTIDO JUSTICIALISTA -DISTRITO CHACO- S/ ACCION DE AMPARO", tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial de la 8ª Nominación, de acuerdo a lo previsto en el art. 17 inc. 7 de conformidad con el art. 33 del C.P.C.C., de aplicación supletoria, según lo dispuesto en el art. 160 de la Ley 4169.

Por Resolución Nº 18, de fecha 11/07/97, se hace lugar a la excusación formulada, dando intervención a su Subrogante Legal, Dr. Gustavo Marcelo Serrano (fs. 40 y vta.). Contestando la vista conferida, emite dictamen a fs. 43 y vta., manifestando que, analizadas las constancias de estos obrados y las incorporadas en el expediente Nº 13/97, agregado por cuerda, estima que procede la Oficialización de la Nómina de Candidatos a Diputados Provinciales, por haber sido presentada en tiempo y forma, reuniendo los propuestos las condiciones exigidas para el cargo y atento a las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 90 inc. 6 de la Constitución Provincial -1957-1994-, sin perjuicio de la alteración en el orden de las nominaciones que podría provocar la sentencia definitiva que recaiga en la cuestión planteada por la Acción de Amparo articulada por la Sra. Ana del Carmen Abraham; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 645, de fecha 17/04/97, el Poder Ejecutivo Provincial convocó a los Electores de esta Provincia para elegir el 24 de agosto de 1997, Diciseis (16) Diputados Provinciales. Un ejemplar en fotocopia fiel al original del mencionado Decreto glosa a fs. 32/33 del Expte. Nº 04/97, caratulado: "SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES PARA EL 24 DE AGOSTO DE 1997 -DECRETO 645/97 MODIF. DEL DECRETO Nº 414/97-", que se /

///...



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

Corresp. Resol. Nº 21/97



...///- reúnen las condiciones requeridas, pondría en serio riesgo la posibilidad material de la participación efectiva y presencia del partido de autos a través de sus boletas en el acto electoral, en razón de las exigencias del cronograma con las serias consecuencias institucionales que ello podría revestir, en atención a la naturaleza y rol de los partidos, integrados en y para la democracia, encaminados a intervenir en la formación de los poderes del Estado, según fluye de los arts. 38 de la Constitución Nacional y 89 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.

Y este Tribunal Electoral no puede crear una situación que origine tal posibilidad, pues frente al interés particular se debe priorizar el interés político general, (conf. Fallo Nº 227/85, C.N.E.), que requiere para el ejercicio de un pluralismo auténtico, de la concurrencia de todos los nucleamientos que representan los distintos sectores del pensamiento político y que exige que en el acto eleccionario del 24 de agosto próximo, " el electorado pueda expresarse en tiempo propio y teniendo a su disposición todas las opciones mediante "la participación de todas las agrupaciones que representan los "distintos sectores del pensamiento político de la ciudadanía" (Conf. Fallo Nº 1076/91, C.N.E.).

Por ello, como se ha sostenido en Fallo Nº 1899/95, C.N.E., privilegiando el sustrato constitucional de la causa pública, se debe garantizar el legítimo pronunciamiento del pueblo a través de su cuerpo electoral y el pleno ejercicio del derecho político del sufragio, además de que el Partido ha postulado - en tiempo y forma- sus candidatos a cargos públicos electivos, este Tribunal estima que corresponde sus Oficializa-

...///- y Comercial Nº 8 s/ Notifica Resolución de fecha 20 de junio de 1997 en autos: " Abraham Ana del Carmen s/ Medida cautelar innovativa, expte. 5249/97", la que corre por cuerda al sub-examen.

Es que, como bien lo señala el Sr. Procurador Fiscal Subrogante, la etapa de registro de candidatos no tiene en principio otro objeto, que la comprobación de que éstos reúnen las calidades constitucionales y legales del cargo para el cual se postulan.(Conf. Fallo Nº 1062/91, C.N.E.).

Desde otro perfil el tratamiento procesal de los asuntos de derecho público electoral no es siempre asimilable al que rige los de derecho privado, ni aún siquiera los de derecho público que no están sometidos a un cronograma rígido como el reglado por el Código Electoral Provincial, Ley Nº 4169, con plazos perentorios e improrrogables, sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección. En el mismo sentido se ha declarado la Cámara Nacional Electoral en Fallo Nº 1881/95, entre otros.

En efecto, debe tenerse en cuenta que el 05/07/97 venció el plazo de presentación de listas de candidatos para su oficialización y que el 25/07/97 fenecerá el de presentación de boletas para su aprobación por este Tribunal, según art. 56 del plexo normativo citado. No es baladí resaltar que una vez aprobadas las boletas los partidos deben proceder a su impresión lo cual insume tiempo y costos importantes, para su posterior entrega al Correo con la antelación necesaria a los fines de su distribución a las mesas electorales.

Lo contrario, esto es la no oficialización en esta etapa de la lista presentada en término y cuyos candidatos

///...



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

Corresp. Resol. Nº 21/97



...///- reúnen las condiciones requeridas, pondría en serio riesgo la posibilidad material de la participación efectiva y presencia del partido de autos a través de sus boletas en el acto electoral, en razón de las exigencias del cronograma con las serias consecuencias institucionales que ello podría revestir, en atención a la naturaleza y rol de los partidos, integrados en y para la democracia, encaminados a intervenir en la formación de los poderes del Estado, según fluye de los arts. 38 de la Constitución Nacional y 89 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.

Y este Tribunal Electoral no puede crear una situación que origine tal posibilidad, pues frente al interés particular se debe priorizar el interés político general, (conf. Fallo Nº 227/85, C.N.E.), que requiere para el ejercicio de un pluralismo auténtico, de la concurrencia de todos los nucleamientos que representan los distintos sectores del pensamiento político y que exige que en el acto eleccionario del 24 de agosto próximo, " el electorado pueda expresarse en tiempo propio y teniendo a su disposición todas las opciones mediante "la participación de todas las agrupaciones que representan los "distintos sectores del pensamiento político de la ciudadanía" (Conf. Fallo Nº 1076/91, C.N.E.).

Por ello, como se ha sostenido en Fallo Nº 1899/95, C.N.E., privilegiando el sustrato constitucional de la causa pública, se debe garantizar el legítimo pronunciamiento del pueblo a través de su cuerpo electoral y el pleno ejercicio del derecho político del sufragio, además de que el Partido ha postulado - en tiempo y forma- sus candidatos a cargos públicos electivos, este Tribunal estima que corresponde sus Oficializa-

...///- ciones, sin perjuicio de una eventual alteración en el orden de las nominaciones como consecuencia de la decisión que adopte, por Sentencia Definitiva, el Organo competente que resuelva la referida Acción de Amparo.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas y oído el Sr. Procurador Fiscal,

E L T R I B U N A L E L E C T O R A L

RESUELVE:

I.- OFICIALIZAR la lista de candidatos a Diputados Provinciales presentada por el Partido Justicialista, para los comicios a celebrarse el 24/08/97, sin perjuicio de una eventual alteración en su orden, conforme a lo que se resuelva en definitiva en la acción de amparo reseñada en los Considerandos; la que queda integrada con las siguientes personas:

<u>APELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>MATRICULA</u>	<u>CLASE</u>
1)BERTOLDI, MARIO ROBERTO	10.178.691	1952
2)TOURN, NORBERTO	07.449.759	1934
3)PILATTI VERGARA, MARIA INES P.E.	13.309.676	1958
4)COLOMBO, EDUARDO FABIO	14.606.654	1961
5)MAIDANA, HUMBERTO MARIO	11.869.287	1956
6)VARGAS, MARIA ELENA	13.463.471	1957
7)HONCHARUK, JUAN	08.300.582	1950
8)NIEVAS, MARTIN ORLANDO	17.164.314	1964
9)ABRAHAM, ANA DEL CARMEN	13.309.367	1957
10)CROCI, FATIMA ALEJANDRA	12.704.827	1958
11)FERNANDEZ, JUAN	12.105.460	1956
12)ORBAN, ENRIQUE ROBERTO	11.411.857	1955
13)BARCENILLA, MYRIAM SUSANA	11.249.237	1954
14)DOLCE, HECTOR HORACIO ROMUALDO	07.623.911	1949

///...



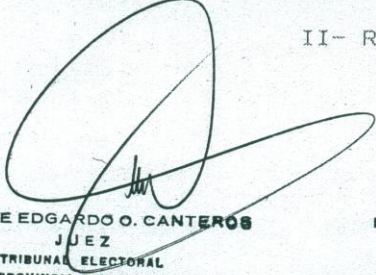
PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

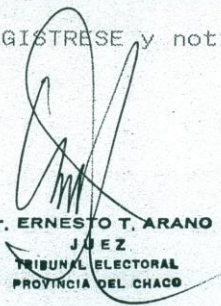
Folio No. 32
Dra. Sandra K. de Zarabozo
Secretaria
Tribunal Electoral
Provincia del Chaco
-4-


Corresp. Resol. No 21/97

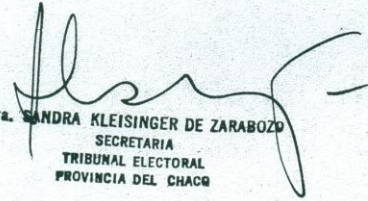
...-///-15) MOSQUEDA, JUAN	14.651.474	1962
16) RODRIGUEZ, MABEL ARACELI	12.331.070	1956

II- REGISTRESE y notifíquese.-


Dr. JÓRGE EDGARDO O. CANTEROS
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


Dr. ERNESTO T. ARANO
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


Dr. ALBERTO MARIO MODI
PRESIDENTE SUBROGANTE
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. SANDRA KLEISINGER DE ZARABOZO
SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO